



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de las Mujeres**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional de las Mujeres**, en el cual se señala lo siguiente

**Descripción de la denuncia:**  
**“los vinculos estan rotos” (sic).**

Cabe señalar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a “Gastos por concepto de viáticos y representación”, señalando como periodo denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

II. Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0233/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0372/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

**admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente de la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) encontrando durante el segundo trimestre de dos mil dieciocho, 54 (cincuenta y cuatro) registros de información, tal y como se observa a continuación:

Correo: José Alberto Gómez Rog X Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Ejercicio 2018

**ART. - 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES**

Institución	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 54 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Windows Escribe aquí para buscar

ESP 04:15 p. m.  
LAA 13/04/2021

**VI.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace, notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

**VII.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de las Mujeres**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de las Mujeres**, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

*[...]*

*La persona denunciante señala un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia que competen a esta entidad, específicamente respecto de las contenidas en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referentes a "Gastos por concepto de viáticos y representación" para el periodo correspondiente al segundo trimestre de 2018, lo anterior toda vez que supuestamente los vínculos electrónicos para descargar la información se encuentran rotos.*

*Sobre el particular, es importante preciar que, para el segundo trimestre de 2018, en la fracción IX del referido artículo 70, por parte de esta entidad, se cargaron 54 registros.*

*Una vez precisado lo anterior, se informa que, manualmente y mediante la herramienta electrónica denominada "Xenu", se verificó la funcionalidad de todos los hipervínculos materia de la presente denuncia, advirtiéndose que los mismos resultan ser totalmente funcionales:*

*Asimismo, considerando que la mayoría de los hipervínculos en comentario corresponden a carpetas electrónicas .zip, también se verificó y se confirmó que todos los archivos contenidos en dichas carpetas abren correctamente:*

*Finalmente, no se omite mencionar que la verificación manual de cada uno de los enlaces electrónicos se llevó a cabo en tres navegadores distintos (Chrome, Mozilla Firefox y Explorer), corroborando que la descarga de la información se realiza de forma correcta, por lo que en tal virtud el hecho denunciado resulta infundado, no obstante, resultaría importante sugerir al usuario comprobar que no tiene configurada alguna restricción de descargas o ventanas emergentes, situación que, de ser el caso, sale del ámbito de competencia de esta entidad:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

[...]” (sic).

**IX.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente de la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, encontrando durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, 54 (cincuenta y cuatro) registros de información, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The institution selected is "Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)" and the exercise year is "2018". The search criteria are "ART. - 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES". The filters show "Institución: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)", "Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", "Artículo: 70", and "Fracción: IX". Under "Período de actualización", the "2do trimestre" is selected. A "CONSULTAR" button is visible. At the bottom, a message states "Se encontraron 54 resultados, da clic en [i] para ver el detalle." There are also "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and system tray with the date "21/04/2021".

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de las Mujeres**, respecto de la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General, lo anterior en virtud de que, presuntamente los vínculos se encuentran rotos, asimismo se señaló el segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

Una vez admitida la denuncia, se requirió al sujeto obligado rindiera su informe justificado, a través del cual primordialmente manifestó:

- Que, para el segundo trimestre de dos mil dieciocho, en la fracción IX del del artículo 70, se cargaron 54 (cincuenta y cuatro) registros de información.
- Que, manualmente y mediante la herramienta electrónica denominada “Xenu”, se verificó la funcionalidad de todos los hipervínculos materia de la presente denuncia, advirtiéndose que los mismos resultan ser totalmente funcionales.
- Que, la mayoría de los hipervínculos en comento corresponden a carpetas electrónicas .zip; y que, también se verificó y se confirmó que todos los archivos contenidos en dichas carpetas abren correctamente.
- Que, la verificación manual de cada uno de los enlaces electrónicos se llevó a cabo en tres navegadores distintos (Chrome, Mozilla Firefox y Explorer), corroborando que la descarga de la información se realiza de forma correcta.
- Que, resultaría importante sugerir al usuario comprobar que no tiene configurada alguna restricción de descargas o ventanas emergentes.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el **Instituto Nacional de las Mujeres** y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los Resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión Correspondiente El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.**

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto *3700 Servicios de Traslado y Viáticos*: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376,

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

378 y 379)18 o las partidas que sean equiparables19.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las *“asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos”* y los cataloga mediante la partida 385 *Gastos de representación*, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos20, con las excepciones

previstas en la Ley General21. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 25** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

**Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

**Criterio 27** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 28** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 29** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, corresponde a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; dicha obligación de transparencia debe actualizarse trimestralmente y tiene un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Derivado de ello, se advierte que el **Instituto Nacional de las Mujeres**, al momento en que se tuvo por presentada la denuncia; es decir, el ocho de abril del año en curso, estaba obligado a tener publicada la información correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019; correspondientes a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, toda vez que se encontraba corriendo el periodo de carga para el primer trimestre del ejercicio 2021; tal como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales:

[...]

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*I. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

En ese sentido, cabe recordar que, del escrito de denuncia presentado, se advierte que la inconformidad de la parte promovente radica en que para el segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, los hipervínculos se encuentran rotos, esto para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

De lo anterior, se puede observar que al momento en que se presentó la denuncia, el **Instituto Nacional de las Mujeres** no tenía la obligación de contar con la información relativa al **segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, respecto a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; debido a que dicha obligación de transparencia tiene un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como establecen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado al no tener la obligación de conservar la información, no incumple con la obligación de transparencia objeto de denuncia, correspondiente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; para segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, es necesario precisar que los Lineamientos Técnicos Generales respecto de dicha fracción, establecen un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, en ese sentido, a la fecha de la presente resolución el **Instituto Nacional de las Mujeres**, únicamente debe contar la información publicada en el periodo que resulte vigente; es por esto que se **insta** al sujeto obligado a que realice la baja de la información del ejercicio dos mil dieciocho; y para que en futuras ocasiones mantenga publicada correctamente la información conforme a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de las Mujeres**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá Méndez**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de las  
Mujeres

**Expediente:** DIT 0233/2021

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0233/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de mayo de dos mil veintiuno.

